

Montevideo, 30 de agosto de 2019

Unidad Previsional

Setiembre 2019

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 30 de setiembre de 2019

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/09/2019	1,09589
02/09/2019	1,09675
03/09/2019	1,09760
04/09/2019	1,09846
05/09/2019	1,09931
06/09/2019	1,10017
07/09/2019	1,10103
08/09/2019	1,10189
09/09/2019	1,10275
10/09/2019	1,10360
11/09/2019	1,10447
12/09/2019	1,10533
13/09/2019	1,10619
14/09/2019	1,10705
15/09/2019	1,10791
16/09/2019	1,10878
17/09/2019	1,10964
18/09/2019	1,11051
19/09/2019	1,11137
20/09/2019	1,11224
21/09/2019	1,11310
22/09/2019	1,11397
23/09/2019	1,11484
24/09/2019	1,11571
25/09/2019	1,11658
26/09/2019	1,11745
27/09/2019	1,11832
28/09/2019	1,11919
29/09/2019	1,12006
30/09/2019	1,12094

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACION DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(d/D_M)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del *IMSN* correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del *IMSN*, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4. Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>